

e suficientes. E porque vosotros teneys duda que sy ovier un ydoneo e suficiente e ovier asy mismo otro mas ydoneo e suficiente, que sy por elegir el dicho ydoneo, caen en la pena que por el dicho corregidor vos fue puesta.

Por vuestra parte nos fue suplicado e pedido por merçed vos lo mandasemos declarar, o como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien. E por la presente declaramos e mandamos que cada e quando que asy ovieredes de elegir algunos de los dichos ofiçios, eligieredes personas ydoneas e suficientes, no yncurades por ello en la dicha pena de las dichas mill doblas e del dicho juramento.

Ca nos por la presente, declaramos que el dicho juramento se entiende para que ayais de elegir para los dichos ofiçios e cada uno de ellos cada e quando vacaren personas abiles e suficientes e abonades, de lo qual vos mandamos por esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello.

Dada en la çibdad de Murçia, tres dias del mes de junio, año del naçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Yo Alfon de Marmol, escrivano de camara del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.

329

1488, Junio, 17. Murcia. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando que acudan a Martín Pérez, arrendador de la moneda forera, con dicha renta el año de 1488. Traslado sacado en Murcia el 15-VII-1488 (A.M.M.; Leg. 4181/24)

330

1488, Julio, 3. Murcia. Reina al provisor de Vilafranca, Alonso de Quintanilla e licenciado de Illescas. Ordenándoles no cobraran al concejo de Murcia las penas en que habían incurrido por ciertas imposiciones de la Hermandad, puestas indebidamente. Existen dos traslados -Valladolid 10-II-1488- y -Medina del Campo 18-VII-1488- con este mismo texto. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 15r.; A.M.M. Cart. Original. Leg. 4272/58, 59, 60.).

La Reyna

Provisor de Villafranca e Alfonso de Quintanilla e liçenciado de Illescas del mi consejo.



Por parte del consejo justiçia, regidores de esta çibdad de Murçia, me fue fecha relacion que les demandays de penas en que han yncurrido, un quento e medio de mrs. por çierta ynpuçiion que para la contribuçyon de la Hermandad han ynpuesto e cogido generalmente de los vezinos de esta çibdad e de los estranjeros e forasteros que por ella pasan, segund que mas largamente paresçe por una mi carta librada de vosotros que sobre la dicha razon les ha seido notificada, suplicandome mirando las nesçesidades e pobreza de esa çibdad, mandase proveer e remediar çerca de lo susodicho como la mi merçed fuese.

E porque los trabajos e fatigas de esa çibdad y su pobreza se han visto aqui por esperençia e que si ellos no ovieran cogido la dicha ynpuçiion en la manera que la han cogido, no pudieran pagar la dicha contrybuçion, segund el poco trato de los vezinos de esta çibdad, y los males que han resçibido y cada dia resçiben de este rio. Tovelos por bien.

Por ende yo vos mando que en quanto toca a las penas en quel consejo de esta çibdad aya caydo o yncurrido por lo suso dicho, que los demandedes.

E quanto a lo pasado les relevedes de las penas y acatando las dichas cabsas que son justas e nesçesarias, les dedes por libres e quitos de las dichas penas, de las quales si nesçesario es, les fago merçed y mando que por la dicha razon no sean obligados de paresçer al termino en la dicha carta contenido, ni que sobrello resçiban daño ni les sean fecha costa alguna. De lo qual todo, yo les doy por libres e quitos y entiendo ser as conplidero a mi serviçio e al bien comun de la dicha Hermandad.

Fecha en la çibdad de Murçia a tres dias de jullio de ochenta e ocho años.

Yo la Reyna. Por mandado de la reyna, Diego de Santander.

331

1488, Julio, 6. Murcia. Reina Isabel al corregidor de Lorca. Para que vea si las personas que ocupan los regimientos son idóneas para el cargo. (A.M.L. Libro II de privilegios, Fols. 131v-132v.)

Doña Ysabel por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdenia, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, del Algarve; condesa de Barçelona e señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Athenas e de Neopatria; condesa de Ruysellon e de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano. A vos, el mi corregidor de la çibdad de Lorca; salud e graçia.

Sepades que el conçejo, cavalleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la dicha çibdad de Lorca, me enviaron fazer relacion por su petiçion, que ante mi en

